



San Andrés, Isla, Octubre Veintiuno (21) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00085-00.
Demandante	Edificio Hansa Bay Club. Nit. 800.020.670-2.
Demandado	La Nación – Fondo Para La Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – Frisco; Sociedad de Activos Especiales “SAE” SAS.; Inmobiliaria Etilza Hernández y Maria Elcy Campo De Saavedra. Nit. 900.265.408-3; Nit. 900070329-1., y, C. C. No. 29269887.
Auto Interlocutorio No.	0395.

Mediante auto de fecha **Marzo 06 de 2018** – fl. 02 C. 02 del *sub lite*, se decretó el embargo y secuestro de los dineros y demás portafolios crediticios que tuviere o llegare a tener la **Sociedad de Activos Especiales SAS “SAE SAS”**, en las entidades bancarias relacionadas en el auto, revalidado mediante auto de fecha **Junio 22 de 2018** – fl. 20 del encuadernamiento.

Ahora bien, de las respuestas concedidas por las diferentes entidades bancarias con las que la coejecutada SAE SAS tiene vínculos y activos consignados <fls. 05, 27, 30, 33, 38, 47, 60, 61, 67, 71 C. 02>, deviene, que dichas cuentas pertenecen a activos entregados al FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO “FRISCO”, administrada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS “SAE SAS”; de manera que, dichos recursos y sus rendimientos que se encuentran bajo la administración de la referida sociedad demandada, gozan del beneficio de inembargabilidad. Por tanto, al gozar dichos patrimonios del beneficio de inembargabilidad, ineludiblemente se tendrá que proceder, de Oficio, a decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de dicha sociedad.

Las anteriores previsiones se acompañan con el artículo 91 de la ley 1708 de 2014 (modificado por el artículo 22 de la ley 1849 de 2017) que establece la inembargabilidad de los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados por la Sociedad De Activos Especiales. Por su parte el artículo 100 *ibidem*, señala, que las medidas cautelares decretadas sobre sociedades se extienden también a sus dividendos, intereses, frutos, rendimientos y demás beneficios o utilidades que generen. El artículo 105 *ejusdem*, señala, a su vez, que sólo cuando sea declarada la extinción sobre acciones y cuotas sociales, y en su evento la liquidación de las mismas, resulta procedente el pago de las deudas a cargo de la sociedad de acuerdo a su prelación legal.

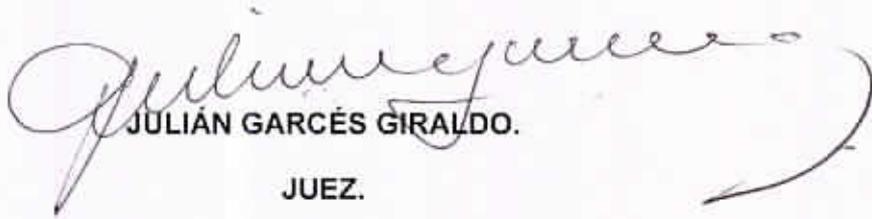
En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES “SAE SAS”, mediante providencia de fecha Marzo 06 de 2018, complementada mediante auto de fecha Junio 22 de 2018, por lo motivado en esta providencia. *Oficiese.*



NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

OMF.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No. _____.

De fecha _____.

KELLYS J. RODRIGUEZ SARMIENTO.
Secretaría.